

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 003-2025-OCI/1623-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO,
REGIÓN CALLAO**

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LOS GOBIERNOS LOCALES – MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE VENTANILLA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 24 AL 28 DE MARZO DE 2025**

TOMO I DE I

VENTANILLA, 03 DE ABRIL DE 2025

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 003-2025-OCI/1623-SVC

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LOS GOBIERNOS LOCALES – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”**

ÍNDICE

Denominación	N° Pág.
I. ORIGEN _____	1
II. OBJETIVOS _____	1
III. ALCANCE _____	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL _____	2
V. SITUACIONES ADVERSAS _____	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL _____	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS _____	12
VIII. CONCLUSIÓN _____	12
IX. RECOMENDACIONES _____	13
APÉNDICE N.º 1 _____	14



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 003-2025-OCI/1623-SVC

**“SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS
POR LOS GOBIERNOS LOCALES – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA”**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla mediante Oficio n° 000115-2025-CG/OC1623 de 24 de marzo de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 1623-2025-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.



II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Municipalidad Distrital de Ventanilla dispone de los recursos necesarios y plan de acción en seguridad ciudadana, y si está ejecutando los servicios de seguridad, como el patrullaje y programas preventivos, servicios de serenazgo y video vigilancia según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

2.2.1. Determinar si la Entidad dispone de un sistema de cámaras de videovigilancia, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2. Determinar si se cuenta con la indumentaria y el equipamiento necesario para la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.3. Establecer si la Entidad dispone de vehículos para el cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana.

2.2.4. Establecer si la Entidad cuenta con planes de acción de seguridad ciudadana, según lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.5. Determinar si los servicios de patrullaje municipal y patrullaje integrado brindados, se realizan conforme a la normativa aplicable.

2.2.6. Evaluar si los servicios de programas preventivos de seguridad ciudadana, brindados en la Entidad, se realizan conforme a la normativa aplicable.



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de los servicios de seguridad ciudadana en la municipalidad distrital de Ventanilla, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad distrital de

Ventanilla, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 24 al 28 de marzo 2025, en el distrito de Ventanilla, provincia y región Callao.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Principales funciones en materia de seguridad ciudadana¹

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tiene las siguientes:

Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.
Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer ante el Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en qué hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

Serenazgo Municipal

La Ley n. ° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las funciones del serenazgo municipal se sujetan al tipo y a la organización de la respectiva

¹ Art. 85° Seguridad Ciudadana – Ley n. ° 27972– Ley Orgánica de Municipalidades.



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

municipalidad, en armonía con la autonomía administrativa reconocida por la Constitución Política del Perú.

De acuerdo al Art. 5° de la Ley n. ° 31297, las principales funciones del servicio de Serenazgo Municipal son:

- a) Contribuir en el mantenimiento de la tranquilidad, orden y seguridad del vecindario, en el marco de los planes de acción de seguridad ciudadana de las respectivas municipalidades.
- b) Vigilar y comunicar de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales que evidencien la comisión o la realización de actos preparatorios de delitos, faltas y contravenciones que se produzcan en su sector de vigilancia. Dichas ocurrencias serán informadas a la Policía Nacional del Perú.
- c) Colaborar en operativos conjuntos con la Policía Nacional, gobernación y otras instituciones vinculadas al sistema de seguridad ciudadana, conforme al marco establecido en los planes de seguridad ciudadana.
- d) Comunicar y colaborar con la Policía Nacional del Perú en casos de comisión de delitos, faltas, actos de violencia flagrantes y accidentes.
- e) Comunicar y coordinar de forma inmediata con la Policía Nacional, Bomberos, sistema de atención móvil de urgencias, municipalidad y otras instituciones, según se requiera, para la atención y el apoyo en las labores de auxilio y evacuación ante situaciones de emergencia o desastres.
- f) Colaborar con la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana en eventos públicos deportivos y no deportivos.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las disposiciones respecto al uso de los espacios públicos.
- h) Brindar orientación a los ciudadanos respecto a la ubicación de las principales dependencias públicas y centros de servicios privados.
- i) Colaborar con la Policía Nacional, en forma subsidiaria, con el control del tránsito vehicular en caso de necesidad y urgencia (congestión, accidentes de tránsito, desastres naturales y otros eventos).
- j) Colaborar en las zonas afectadas por desastres naturales o antrópicos con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRD).
- k) Otras funciones de apoyo en el cumplimiento de las disposiciones municipales relacionadas a la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00

Cámaras de videovigilancia

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297, establece que: "Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú".



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218, precisa que el objeto de la norma es "regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: "Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: "Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú".

A su vez, el Art. 20° de esta norma, establece el Registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. "Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción" El literal b. en tanto, establece que: "Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización"

En tanto, en el numeral, 20.3 establece "Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces".

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los referidos servicios, las cuales se exponen a continuación:

1. DOSCIENTOS (200) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LOS ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA

a) Condición

Durante la visita realizada a las instalaciones de la Subgerencia de Análisis de Información el 25 de marzo de 2025 por parte de la comisión de control, se tomó conocimiento que la Municipalidad Distrital de Ventanilla cuenta 701 cámaras de videovigilancia; de las cuales 501 se encuentran operativas, permitiendo el registro de las incidencias que puedan ocurrir en sus zonas de alcance. Sin embargo, las 200 cámaras restantes están inoperativas, tal como se dejó constancia en el Formato N° 05: "Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" y se muestra en la siguiente imagen.



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

Imagen n° 1: Información sobre cantidad de cámaras operativas e inoperativas

3	¿Cuántas cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana tiene la municipalidad? Nota(s): *Adjuntar documento u otra evidencia que acredite la cantidad manifestada. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas. * Literales e. y.f. del Numeral 9.1, Art. 9 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.	701	A la fecha no se cuenta con un documento u otra evidencia que acredite la cantidad total
4	Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativas Consignar cantidad Instrucción(es): En caso la respuesta sea "0" (cero), no responder la(s) pregunta(s) ? Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	501	Sistema fotografía de monitores
5	Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativa y que graba con nitidez. Consignar cantidad Instrucción(es): Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	501	la nitidez pueden variar según condiciones externas como las climatológicas
6	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	200	se toma fotografía de listado general

Fuente: Formato N° 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

Cabe mencionar que, en el mismo Formato N° 05 se reportó que las 200 cámaras de videovigilancia inoperativas se encuentran instaladas; es decir, aún no habrían sido retiradas para su reparación y/o reemplazo, generando el riesgo de que en las zonas donde están instaladas, no se pueda identificar de manera oportuna cualquier incidencia que afecte la convivencia pacífica del distrito.

b) Criterio

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

**“CAPITULO I
 GENERALIDADES
 (...)”**
Artículo 4.- Reglas

Son reglas para el uso de cámaras de videovigilancia:

a. Disponibilidad. - Asegurar que las imágenes, videos o audios se encuentren disponibles siempre que una persona autorizada necesite hacer uso de ellos.

(...)

c. Preservación. - Salvaguardar las imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia que presenten indicios razonables de comisión de un delito o falta.

d. Reserva. - Todo funcionario o servidor público que conozca de imágenes, videos o audios captados por las cámaras de videovigilancia está obligado a mantener reserva de su contenido.

(...)

**CAPITULO II
 VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO
 (...)”**


Firmado digitalmente por
 BRUNO HIPOLITO Erick Raul
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
 PALOMINO SULCA Ronald
 Wilson FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
 PALOMINO SULCA Ronald
 Wilson FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

d. Realizar un mantenimiento adecuado a las cámaras de videovigilancia, así como renovar el equipamiento.

(...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.**

"(...)

Título II

VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPITULO I

VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia

7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(...)

g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.

h. Realizar un mantenimiento adecuado y continuo a las cámaras de videovigilancia, que incluya la evaluación y renovación de equipamiento.

(...)

Artículo 9. Estándares técnicos de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público

9.1 Las cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público deben cumplir con los siguientes estándares técnicos:

(...)

b. Sistema funcional y operativo que permite la conectividad y transmisión de imágenes, videos y audios en tiempo real y de manera ininterrumpida.

(...)"

c) Consecuencia

La falta de operatividad de 200 cámaras de videovigilancia que se encuentran instaladas en el distrito, genera el riesgo de afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como de identificar de manera oportuna los actos que afecten la seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

2. SOLO EL 69% DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ALMACENA CON UN PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NO CUENTEN CON LAS GRABACIONES SOLICITADAS OPORTUNAMENTE

a) Condición

En relación al tratamiento de información proveniente de cámaras de videovigilancia, el numeral 17.2 del Artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", estipula que deben almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

Sin embargo, de la visita realizada el 25 de marzo de 2025 a las instalaciones de la Subgerencia de Análisis de la Información de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, se tomó conocimiento que de las 501 cámaras de videovigilancia operativas con la que cuenta la Entidad, las grabaciones de solo 345 de ellas son almacenadas con un periodo mínimo de 45 días calendario, lo cual representa el 69% del total, tal como se dejó constancia en el Formato N° 05 "Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" y se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n° 2: Información sobre periodo de almacenamiento de grabaciones

4	Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativas Consignar cantidad Instrucción(es): En caso la respuesta sea "0" (cero), no responder la(s) pregunta(s) 7 Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	501	Se toma fotografía de monitores
5	Indique la cantidad de cámaras de Videovigilancia operativa y que graba con nitidez. Consignar cantidad Instrucción(es): Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	501	La nitidez pueden variar según con diciones externas como las climatológicas
6	Indique la cantidad de cámaras de video vigilancia - inoperativas. Consignar cantidad Nota(s): *Adjuntar registro fotográfico de los monitores y/o informe del área donde se de cuenta del estado de las cámaras de videovigilancia.	200	Se toma fotografía de listado general
7	De las cámaras operativas, ¿Cuántas cumplen con la obligación de almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario? Consignar cantidad Nota(s): *Verifique las grabaciones teniendo en cuenta el periodo establecido de 45 días calendario. *Verificar la línea de tiempo del software de grabación donde se visualice la grabación ininterrumpida. *Literal b. del Numeral 17.2, Artículo 17 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones.	345	Se tomó fotografía cámara con IP 91-23

Fuente: Formato N° 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

Es decir, las grabaciones de las restantes 156 cámaras operativas, se almacenan con periodos que no cumplen un mínimo de 45 días calendario; lo cual podría afectar que la ciudadanía y las entidades competentes no cuenten con las grabaciones solicitadas oportunamente.

b) Criterio

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras**



Firmado digitalmente por
 BRUNO HIPOLITO Erick Raul
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
 PALOMINO SULCA Ronald
 Wilson FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
 PALOMINO SULCA Ronald
 Wilson FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.

(...)

TÍTULO III

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PROVENIENTE DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo 17. captación y grabación de imágenes, videos o audios

(...)

17.2 Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento deben seguir los siguientes lineamientos en materia de captación de imágenes, videos o audios:

(...)

b.- Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales.

c. Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú.

(...)."



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00

c) Consecuencia

La situación expuesta, afectaría que la ciudadanía y las entidades competentes no cuenten con las grabaciones solicitadas oportunamente en la prevención y lucha contra la delincuencia, así como la investigación, control y persecución del delito o faltas.

3. EL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA IMPLEMENTADO EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADA A OTROS SISTEMAS COMO SE ENCUENTRA PRECISADO EN LA NORMATIVA APLICABLE, PONIENDO EN RIESGO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON OTROS ACTORES



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00

a) Condición

Durante la visita realizada el 25 de marzo de 2025 por parte de la comisión de control en las instalaciones de la Subgerencia de Análisis de la Información, se tomó conocimiento que el centro de videovigilancia no se encuentra integrado o interconectado a otros sistemas, como sería los casos de la comisaría del sector, central 105 PNP, central 115 Defensa Civil, Central 116 Bomberos, C4 de la PNP, tal como se dejó constancia en el Formato N° 05 "Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia" y se muestra en la siguiente imagen.



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

Imagen n° 3: Información respecto a la interconexión del centro de videovigilancia

El Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones se encuentra integrado o interconectado a:		* Marcar (X) según la verificación realizada del estado de integración o interconexión del Centro de Videovigilancia			
	BASE	SI	NO		
18	18.1	Comisaría del sector		X	Hay un efectivo de la comisaría permanente
	18.2	Central 105 PNP		X	
	18.3	Central 115 Defensa Civil		X	
	18.4	Central 116 BOMBEROS		X	
	18.5	C4 de la PNP		X	
	18.6	Otro (Señalar)		X	

Fuente: Formato N° 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia

Cabe precisar que, tal como se pudo evidenciar durante la visita al centro de video vigilancia, si se cuenta con la presencia de un efectivo de la comisaría del sector dentro de sus instalaciones, quien hace acompañamiento al personal que opera los monitores.

b) Criterio

- **Reglamento del Decreto Legislativo n° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n° 30120, Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas, y dicta otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n° 007-2020-IN publicado el 24 de abril de 2020.**

“(…)

TITULO II

VIDIOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 7. Implementación de sistemas de Videovigilancia

7.1. La implementación de Sistemas de Videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:

(…)

c. Facilitar la integración de los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre ellas a la Central Única de Emergencias, Urgencia e Información implementado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana, según el bien y la tecnología empleada para intercambiar información en tiempo real, según corresponda.

d. Facilitar la interconexión e interoperabilidad de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicaciones y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces; el Centro Nacional de Video Vigilancia (CENVIR) o el que haga sus



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

veces y otras administradas por el Ministerio del Interior o la Policía Nacional del Perú, según sea el caso.
(...)"

c) Consecuencia

La situación antes descrita podría situar en riesgo la integración celer y oportuna del centro de videovigilancia de la Entidad con el sistema nacional de seguridad ciudadana y la toma de acciones coordinadas con otros actores.

4. FALTA DE ENTREGA DE RODILLERAS, CODERAS Y GUANTES DE CUERO A SERENOS QUE CONDUCEN MOTOCICLETAS, SITÚA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DICHO PERSONAL

a) Condición

Durante la visita de inspección realizada el 26 de marzo de 2025 por parte de la comisión de control, se tomó conocimiento que la Entidad cuenta con 50 motocicletas destinadas para el servicio de serenazgo en el distrito de Ventanilla, además que, solo 30 de dichos vehículos se encontraban siendo utilizados en campo debido a la falta de personal.

Luego, de la verificación realizada a dos agentes de serenazgo que conducían motocicletas, se evidenció que no contaban con rodilleras, coderas ni guantes de cuero, como parte de su equipamiento de protección; tal como se dejó constancia en el Formato N° 02 "Municipalidad Distrital - Servicio de Serenazgo" y se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n° 4: Verificación de equipos de protección

8	¿Cuenta con chaleco antibala? a) Si, b) No Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	SI	
9	¿Cuenta con casco? a) Si, b) No Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	SI	
10	¿Cuenta con rodillera? a) Si, b) No Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	Está en proceso de implementación
11	¿Cuenta con codera? a) Si, b) No Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	Está en proceso de implementación
12	¿Cuenta con guantes de cuero? a) Si, b) No Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	NO	Está en proceso de implementación
13	¿Cuenta con bastones tonfa? a) Si, b) No Nota(s): *En la sección de COMENTARIO señalar la muestra que fue verificada.	SI	en camioneta si y en reforzado

Fuente: Formato N° 02 "Municipalidad Distrital - Servicio de Serenazgo" suscrito el 26 de marzo de 2025.

Como se puede apreciar en la imagen anterior, se verificó que los serenos contaban con chaleco antibala y bastones tonfa, tanto para el caso de personal que patrullaba en camioneta como en motocicleta. Sin embargo, resulta pertinente que los serenos que conducen motocicletas cuenten con equipamiento apropiado como es el caso de cascos, rodilleras, coderas y guantes de cuero, dado el riesgo que presentan ante posibles caídas accidentales durante el ejercicio de sus funciones. En adición a lo mencionado, una ocasional ausencia prolongada de un sereno debido a lesiones accidentales afectaría la cobertura de su patrullaje, toda vez que la Entidad no dispone de personal de retén para cubrir dicha ausencia, tal como se dejó constancia en el Formato N° 02 "Municipalidad Distrital - Servicio de Serenazgo".



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

b) Criterio

- **Decreto Supremo n.º 009-2024-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2022-IN, para adecuarlo a las disposiciones de la Ley N.º 31795.**

“(…)

Artículo 35. Equipamientos de protección

El Ministerio del Interior estandariza las características del equipamiento de protección, considerando las características geográficas, climatológicas y modalidades de prestación del servicio de serenazgo.

El equipamiento de protección para el personal de serenazgo municipal es el siguiente:

- a) Casco
- b) Rodilleras
- c) Coderas
- d) Mitones de cuero
- e) Implementos de protección solar (bloqueador, gorras, entre otros)

El personal de serenazgo en el desarrollo de sus funciones cuenta con equipamiento de protección, considerando la evaluación de riesgos y los equipos de protección previstos en los artículos 57 y 60 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivamente”



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00

c) Consecuencia

La falta de entrega de rodilleras, coderas y guantes de cuero a serenos que realizan patrullaje en motocicletas, sitúa en riesgo su seguridad e integridad ante posibles caídas por accidente.

5. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00

a) Condición

Se debe precisar que, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Asimismo, este comité cuenta con una Secretaría Técnica como órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana.



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

Al respecto, según la entrevista realizada entre la comisión de control y representantes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, así como de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC), se tomó conocimiento que el referido comité no llegó a proponer ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2024; tal como consta en el Formato N.º 03 “Municipalidad - Comité Distrital y Plan de Acción de Seguridad Ciudadana” suscrito el 26 de marzo de 2025 y se muestra en la siguiente imagen.

Imagen n° 5: Información respecto a propuestas del CODISEC

<p>¿El Comité propuso ante la Municipalidad Distrital la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2024? a) Sí, b) No Instrucción(es): 6 En caso la respuesta sea "NO", no responder la pregunta 7 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar sustento de las propuesta de aprobación. *Literal b) de Artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (Decreto Supremo N° 010-2019-IN).</p>	<p>NO</p>	
--	-----------	--

Fuente: Formato N° 03: Municipalidad - Comité Distrital y Plan de Acción de Seguridad Ciudadana

b) Criterio

- **Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre de 2014 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 28°.- Funciones del CODISEC.

Son funciones del CODISEC las siguientes:

(...)

- b. *Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia distrital, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población. (...)*

c) Consecuencia

La situación expuesta podría limitar que la Entidad cuente con instrumentos de relevancia distrital en materia de seguridad ciudadana, que consideren aspectos culturales y lingüísticos de su población.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al proceso de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla; se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

En el presente servicio no se ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al proceso de "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por los gobiernos locales - Municipalidad Distrital de Ventanilla"; se han advertido cinco (5)



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de dichos servicios, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control al proceso de “Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por los gobiernos locales - Municipalidad Distrital de Ventanilla”; con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los referidos servicios de seguridad ciudadana.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenida en el presente informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ventanilla, 3 de abril de 2025.



Firmado digitalmente por PALOMINO
SULCA Ronald Wilson FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-04-2025 11:50:22 -05:00

Ronald Wilson Palomino Sulca
Supervisor



Firmado digitalmente por BRUNO
HIPOLITO Erick Raul FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-04-2025 10:55:41 -05:00

Erick Raúl Bruno Hipólito
Jefe de Comisión



Firmado digitalmente por PALOMINO
SULCA Ronald Wilson FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-04-2025 11:50:42 -05:00

Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Ventanilla

APÉNDICE N.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO DE SERVICIOS DE SEGRUIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

- 1. DOSCIENTOS (200) CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRAN INOPERATIVAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO DE IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LOS ACTOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Nº	Documento
1	Formato N° 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 25 de marzo de 2025.

- 2. SOLO EL 69% DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DE LA ENTIDAD SE ALMACENA CON UN PLAZO MÍNIMO DE 45 DÍAS CALENDARIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR QUE LA CIUDADANÍA Y LAS ENTIDADES COMPETENTES NO CUENTEN CON LAS GRABACIONES SOLICITADAS OPORTUNAMENTE**

Nº	Documento
1	Formato N° 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 25 de marzo de 2025.

- 3. EL SISTEMA DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA IMPLEMENTADO EN LA ENTIDAD, NO SE ENCUENTRA INTERCONECTADA A OTROS SISTEMAS COMO SE ENCUENTRA PRECISADO EN LA NORMATIVA APLICABLE, PONIENDO EN RIESGO SU INTEGRACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LA TOMA DE ACCIONES COORDINADAS CON OTROS ACTORES**

Nº	Documento
1	Formato N° 05: Municipalidades - Cámaras y Sistemas de Videovigilancia de 25 de marzo de 2025.

- 4. FALTA DE ENTREGA DE RODILLERAS, CODERAS Y GUANTES DE CUERO A SERENOS QUE CONDUCEN MOTOCICLETAS, SITÚA EN RIESGO LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DICHO PERSONAL**

Nº	Documento
1	Formato N° 02: Municipalidad Distrital - Servicio de Serenazgo de 26 de marzo de 2025.

- 5. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES Y LINGÜÍSTICOS DE SU POBLACIÓN**

Nº	Documento
1	Formato N° 03: Municipalidad - Comité Distrital y Plan de Acción de Seguridad Ciudadana" de 26 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por
BRUNO HIPOLITO Erick Raul
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 10:55:12 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:49:36 -05:00



Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-04-2025 11:50:02 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ventanilla, 03 de Abril de 2025

OFICIO N° 000121-2025-CG/OC1623

Senor:

Jhovinson Hugo Vasquez Osorio

Alcalde

Municipalidad Distrital de Ventanilla

Av. La Playa N° 188

/Callao/Ventanilla

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/1623-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a los "Servicios de Seguridad Ciudadana ejecutados por los gobiernos locales - Municipalidad Distrital de Ventanilla", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 003-2025-OCI/1623-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ronald Wilson Palomino Sulca

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Ventanilla
Contraloría General de la República

(RPS/ebh)

Nro. Emisión: 00205 (1623 - 2025) Elab:(U63912 - 1623)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/1623

DOCUMENTO : OFICIO N° 000121-2025-CG/OC1623

EMISOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369809

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 36

Sumilla: Notificación de Informe de Visita de Control n.º 003-2025-OCI/1623-SVC.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000121-2025-CG/OC1623
2. Formatos
3. Informe N° 003-2025-OCI/1623-SVC





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000121-2025-CG/OC1623

EMISOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Sumilla:

Notificación de Informe de Visita de Control n.º 003-2025-OCI/1623-SVC.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131369809**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2025-CG/1623
2. OFICIO N° 000121-2025-CG/OC1623
3. Formatos
4. Informe N° 003-2025-OCI/1623-SVC

NOTIFICADOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

